

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 006-13

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AZÚCAR FM, S.R.L., A LOS FINES DE TRANSFERIR A SU FAVOR EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 89.1 MHZ OTORGADA AL SEÑOR JORGE ANTONELY MARTINEZ, PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **AZÚCAR FM, S.R.L.**, a los fines de realizar la operación de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 89.1 MHz, otorgado al señor **Jorge Antonely Martínez** por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para la operación del servicio de radiodifusión sonora.

Antecedentes.-

1. El 26 de mayo de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio DGT No. 0714, otorgó al señor **Jorge Antonely Martínez**, el derecho de uso de la frecuencia 89.1 MHz, para la instalación de una emisora de radio, en el municipio de Hato Mayor;
2. En fecha 30 de junio de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 136-08, autorizó un aumento de potencia de trescientos (300) Watts a cinco (5) Kilos para la operación del transmisor que opera la estación radiodifusora **AZÚCAR FM., 89.1 MHZ**;
3. Asimismo, mediante Resolución No. 069-10 de fecha 15 de junio del año 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó el traslado del transmisor de esta estación, desde la localidad de Hato Mayor a la loma "El Limón" en el municipio de Pedro Sánchez de la provincia El Seybo;
4. En fecha 6 de junio de 2012, la sociedad comercial **AZÚCAR FM, S.R.L.**, solicitó ante el **INDOTEL** la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia a su favor de los derechos que le fueran concedidos al señor **Jorge Antonely Martínez** de conformidad con lo dispuesto por el Oficio No. 0714, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con fecha 26 de mayo de 1998, en apego a las disposiciones legales y reglamentarias;
5. Mediante comunicación marcada con el No. 12007541 de fecha 14 de julio de 2012, el **INDOTEL** comunicó a la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, que su solicitud de traspaso estaba incompleta, por lo que debía depositar los documentos e informaciones listados en la misma; que en ese sentido, en fecha 21 de agosto de 2012, la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, depositó en el **INDOTEL** todos los documentos e informaciones que le fueron requeridas por el órgano regulador con el propósito de completar su solicitud de transferencia;
6. En tal virtud, el 30 de agosto de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante informe legal No. DA-I-000061-12, concluye señalando que los documentos legales depositados respecto de la solicitud de transferencia de la frecuencia 89.1 MHz, solicitada por

la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, cumplen satisfactoriamente con los requerimientos dispuestos por la reglamentación; que, de igual modo, en fecha 21 de septiembre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** rindió el informe económico No. GR-I-000272-12 mediante el cual informó que la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, cumple con los requisitos económicos-financieros requeridos por la reglamentación para el proceso de transferencia iniciado por dicha sociedad;

7. El 15 de noviembre de 2012, fue remitida a la sociedad comercial **AZÚCAR FM, S. R. L.**, la comunicación marcada con el No.12011389 firmada por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante la cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la autorización para la transferencia a su favor de los derechos contenidos en el Oficio DGT No. 0714, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor del señor **Jorge Antonely Martínez**, y mediante el cual quedó autorizado a operar el servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.1 MHz, en el municipio de Hato Mayor; que asimismo, mediante dicha comunicación se autorizó a la sociedad **AZÚCAR FM, S. R. L.**, a realizar la publicación del extracto de su solicitud, tal como ordena la reglamentación que rige el presente proceso de solicitud;

8. Como parte del proceso correspondiente, en fecha 6 de diciembre de 2012, la sociedad comercial **AZÚCAR FM, S.R.L.**, publicó en la página 11 de la sección "Plaza Libre" del periódico "Diario Libre", el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad comercial ha solicitado al **INDOTEL** la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia de los derechos de explotación de la frecuencia 89.1 MHz, en el municipio de Hato Mayor, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de dicha autorización, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

9. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2012, la sociedad comercial **AZÚCAR FM, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL**, un original del extracto de publicación precedentemente citado, a los fines de completar el proceso establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para este tipo de solicitudes;

10. En razón de lo anterior, el 14 de enero de 2013 la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No.GR-M-000019-13, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de transferencia de la frecuencia 89.1 MHz, presentada por **AZÚCAR FM, S.R.L.**; recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por la reglamentación aplicable;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, DESPUES DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento") y el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), constituyen el marco legal y regulatorio vigente, para la asignación, operación y transferencia de frecuencias que integran la banda de Frecuencia Modulada (FM) en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización a los fines de realizar la operación de transferencia de los derechos asociados al Oficio DGT No. 0714 expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 26

de mayo de 1998, a favor del señor **Jorge Antonely Martínez**, para la instalación de una emisora de radio en el municipio de Hato Mayor, utilizando la frecuencia 89.1 MHz;

CONSIDERANDO: Que la Ley dispone de manera textual en su artículo 28.1 lo siguiente:

“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 28.2 de la Ley, señala que:

“en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 62.1 del Reglamento dispone que:

“Cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del INDOTEL, en los siguientes casos:

- (a) Para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (b) Para el arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (c) La constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (d) En el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.”

CONSIDERANDO: Que en virtud de las precitadas disposiciones legales, en fecha 6 de junio de 2012, la sociedad **AZUCAR FM, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente para el traspaso a su favor de los derechos derivados del Oficio DGT No. 0714, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 26 de mayo de 1998, mediante el cual se autoriza al señor **Jorge Antonely Martínez**, la operación de la frecuencia 89.1 MHz, en el municipio de Hato Mayor, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento, en su Capítulo VII establece cual es el procedimiento relativo a la *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el literal (d) del artículo 62.1 del Reglamento, en cuanto a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 62.2 del Reglamento, dispone que:

“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** [...]”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento señala los requisitos legales y económicos que deberá cumplir todo solicitante para obtener una Autorización para la Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que mediante informe legal No. DA-I-000061-12, de fecha 30 de agosto de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, concluye señalando que la documentación legal depositada con ocasión de la solicitud de autorización promovida por la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, a los fines de realizar la operación de transferencia de la frecuencia 89.1 MHz, cumple satisfactoriamente con los documentos requeridos por el artículo 63 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que asimismo, mediante informe económico No. GR-I-000272-12 de fecha 21 de septiembre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** concluyó en el sentido de que la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, había cumplido con los requisitos económicos y financieros requeridos para la aprobación de la presente solicitud de autorización presentada por esa sociedad;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha 15 de noviembre de 2012, fue remitida a la sociedad **AZUCAR FM, S. R. L.**, la comunicación marcada con el número 12011389, mediante la cual el **INDOTEL** informa a dicha sociedad el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, relativos a la solicitud presentada por ésta; que asimismo, mediante dicha comunicación se ordenaba a la referida sociedad, a publicar un extracto de su solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de los derechos contenidos en el Oficio DGT No. 0714 del 26 de mayo de 1998, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación de la frecuencia 89.1 MHz, desde el municipio Hato Mayor, a favor del señor **Jorge Antonely Martínez**; que lo anterior fue dispuesto en atención a lo que establece el literal (a) del artículo 64.1 del Reglamento; que en consecuencia, el 6 de diciembre de 2012, la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, publicó en la página 11 de la sección “Plaza Libre” del periódico “Diario Libre”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en dicho extracto se establece, que toda persona con interés legítimo podrá formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación; esto así, en aplicación a las disposiciones del artículo 64.5 del Reglamento; que dentro del referido plazo el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la autorización de transferencia promovida por la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, en la solicitud presentada ante el **INDOTEL**, el señor **Jorge Antonely Martínez**, transferiría a **AZÚCAR FM, S.R.L.**, los derechos que al tenor del Oficio DGT No. 0714 del 26 de mayo de 1998 le fueron concedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la instalación de una

estación de radiodifusión en la frecuencia 89.1 MHz, cuyo transmisor originalmente se encontraba ubicado en la localidad de Hato Mayor, siendo posteriormente autorizado su traslado a la loma "El Limón" en el municipio de Pedro Sánchez de la provincia El Seybo, en las coordenadas 18°54'54" N y 69°05'05" W, conforme lo dispuesto por la Resolución No. 069-10; que asimismo, la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, ha manifestado que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder realizar a su favor la referida operación de transferencia, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** relativas a la concesión y licencia correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando interno No. GR-M-000019-13, de fecha 14 de enero de 2013, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la presente solicitud de autorización promovida por la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**; que en ese sentido, esa Gerencia Técnica ha concluido recomendando la aprobación de dicha solicitud de autorización, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por la reglamentación;

CONSIDERANDO: Que en atención a las consideraciones expuestas previamente de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar a la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia a su favor de los derechos contenidos en el Oficio DGT No. 0714, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 26 de mayo de 1998, mediante el cual el señor **Jorge Antonely Martínez**, fue autorizado a instalar y operar una estación de radiodifusión sonora utilizando la frecuencia 89.1 MHz, cuyo transmisor originalmente se encontraba ubicado en la localidad de Hato Mayor; que posteriormente mediante Resolución No. 069-10 de fecha 15 de junio del año 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó el traslado del transmisor de esta estación desde la localidad de Hato Mayor a la loma "El Limón" en el municipio de Pedro Sánchez de la provincia El Seybo en las coordenadas 18°54'54" N y 69°05'05" W;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Oficio DGT No. 0714 de fecha 26 de mayo de 1998, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y mediante el cual se otorgó al señor **Jorge Antonely Martínez**, la autorización correspondiente para la instalación de una emisora de radio en el municipio de Hato Mayor;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 136-08 de fecha 30 de junio de 2008, y 069-10 de fecha 15 de junio del año 2010;

VISTA: La solicitud de autorización de transferencia presentada por la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, en fecha 6 de junio de 2012, para el traspaso a su favor de los derechos contenidos en el Oficio DGT No. 0714, expedido a favor del señor **Jorge Antonely Martínez** por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 26 de mayo de 1998, para la explotación de la frecuencia 89.1 MHz;

VISTA: La comunicación marcada con el No.12011389 de fecha 15 de noviembre de 2012, suscrita por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** remitida a la sociedad comercial **AZÚCAR FM, S.R.L.**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que ordena el Reglamento;

VISTO: El aviso del extracto de solicitud de fecha 6 de diciembre de 2012, publicado en la página 11 de la sección "Plaza Libre" del periódico "Diario Libre";

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000019-13, de fecha 14 de enero de 2013, suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante el cual se recomienda el otorgamiento de la autorización de traspaso solicitado por la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**;

VISTOS: Los informes internos relativos al caso, así como las demás piezas documentales que integran el expediente de la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la transferencia a favor de la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, de los derechos contenidos en el Oficio DGT No. 0714 expedido en fecha 26 de mayo de 1998 por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor del señor **Jorge Antonely Martínez**, para la instalación de una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 89.1 MHz, cuyo transmisor originalmente se encontraba ubicado en la localidad de Hato Mayor, siendo posteriormente trasladado a la loma "El Limón" del municipio de Pedro Sánchez, de la provincia El Seybo, en las coordenadas 18°54'54" N y 69°05'05" W, conforme los términos de la autorización contenida en la Resolución No. 069-10, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** el 15 de junio de 2010; cuya potencia autorizada es de cinco (5) kilovatios;

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.** y el señor **Jorge Antonely Martínez**, deberán finalizar en ese plazo la operación de traspaso de los derechos contenidos en el Oficio No. 0714, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 26 de mayo de 1998, para la explotación de la frecuencia 89.1 MHz; debiendo notificar al **INDOTEL** de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que, una vez se efectúe a favor de la sociedad **AZÚCAR FM, S.R.L.**, el traspaso de los derechos contenidos en el Oficio DGT No. 0714, previamente descrito en esta Resolución, dicha sociedad quedará investida de todos los derechos y obligaciones relativos a la operación del servicio de radiodifusión sonora, en virtud de la operación de la frecuencia 89.1 MHz conforme las características descritas en las Resoluciones Nos. 136-08 y 069-10, previamente citadas en el cuerpo de la presente decisión;

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo a la sociedad **AZÚCAR**

FM, S.R.L. y Jorge Antonely Martínez, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil trece (2013).

Firmados:

Carlos Amarante Baret
Presidente del Consejo Directivo

Alejandro Jiménez
En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel Catrain
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo